

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial mediante escrito solicita que se requiera al pagador de los demandados así como al IGAC de Tumaco (N), Sírvasse proveer.
Cali, 23 de octubre de 2019.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
RADICACION. 2019 – 00604 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1850**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES SAS** contra **LUIS ALBERTO CASANOVA OCAMPO y LUSI ANGEL CASANOVA QUIÑONEZ**, el apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho se requiera al PAGADOR de los demandados, toda vez que no ha dado respuesta a los oficios Nro. 3339 y 3340 del 30 de julio de 2019, mediante el cual se comunica la orden de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, devengado por los demandados.

Conforme a lo anterior, se advierte al pagador que el no cumplimiento a este requerimiento, le acarreará las sanciones estipuladas en el Art. 44 del Código General del Proceso a saber:

"Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de VINCULO INTEGRAL SAS y CENTRALES ELECTRICAS DE NARINO SA ESP, a fin de que cumpla inmediatamente con la orden impartida por este Juzgado, mediante auto interlocutorio Nro. 3229 del 30 de julio de 2019 , comunicado a través de los oficios Nro. 3339 y 3340 de la misma fecha, respecto al embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, devengado por los demandados. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador de las empresas VINCULO INTEGRAL SAS y CENTRALES ELECTRICAS DE NARINO SA ESP que el no cumplimiento a este requerimiento, lo hará responsable por los valores dejados de consignar y le acarreará las sanciones pecuniarias estipuladas en el numeral 3 del Art. 44 del Código General en concordancia con lo regulado por el numeral 9 parágrafo 2 del artículo 593 ejusdem.

TERCERO: REQUERIR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE TUMACO – NARIÑO para que a costa de la parte demandante certifique la dirección del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 252-24109.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2019-00604-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>101</u> DE
HOY <u>30-10-2020</u> NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<hr/>
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, 20 de octubre de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 1799
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2019-00632
Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ha presentado el abogado Alfredo Trujillo Anaya memorial en el que declara ser el apoderado de la demandada por lo que solicita se dé traslado de la demanda para ejercer el derecho de defensa.

Revisado el expediente digital se pudo establecer que no obra en el sub judice certificación a efectos de establecer la fecha en la que se originó la notificación a la parte pasiva.

De otro lado, con el memorial radicado por el abogado Trujillo Anaya no se aportó poder por tanto, no existe ningún medio de convicción del que se colija que está facultado por la parte demanda para ejercer su defensa.

En consecuencia el Juzgado Dispone:

ABSTENERSE de correr traslado de la demanda a la parte pasiva hasta tanto no se aporte poder, a efectos de establecer las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

06.

* *NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 Hoy. 30-10-2020*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.

Cali, 14 de octubre de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 1785
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2019-692-00

Cali, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente de dar cumplimiento a la orden de emplazamiento proferida en providencia Nro. 623 del 1 de julio de 2020.

Ciertamente el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 dispuso que las notificaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P. se harán a través del Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicaciones físicas.

En ese orden de idea, corresponde a la judicatura realizar la inclusión de los datos del emplazamiento al portal web respectivo.

En consecuencia el Juzgado Dispone:

POR SECRETARÍA realícense las publicaciones de los datos del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

06.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 Hoy. 30-10-2020

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2020-00460-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JIMMI LASSO HURTADO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1840
Fecha:	Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 1729 de fecha 2 de octubre de 2020, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2020-00460-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. ____101____ DE
HOY ____30-10-2020____ NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2020-00461-00
Demandante:	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
Demandado:	ELVIA STEFHANY PEREZ ROJAS
Auto Interlocutorio:	Nro. 1876
Fecha:	Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 1741 de fecha Cinco (05) de Octubre dos mil Veinte (2020), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.

3.- CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

1.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____101_____ DE HOY _____30-10-2020_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

